

Resolución No. EMRAQEP-DIR-EX-2026-003-001

Directorio Extraordinario de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito

Considerando:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

"El sector público comprende, entre otros: (...) 3. Los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, el artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos

parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), respecto del contenido y finalidad de la contabilidad gubernamental, dispone: *"Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto."*

Que, el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a las obligaciones de los servidores de las entidades, establece: *"Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. (...)"*

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema de información oficial y amplia difusión que servirá de base para el control (...) También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público (...)"*

Atendiendo el periodo al que corresponde, la información a ser suministrada contendrá, al menos, lo siguiente:

1. *Información de la proforma presupuestaria inicial o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos;*

2. Presupuesto inicial o en su caso estados financieros iniciales, liquidación del presupuesto del año anterior, conciliación bancaria de las cuentas institucionales de las entidades del sector público no financiero;
3. Detalle de todas las entidades dependientes e información financiera, presupuestaria y contable de cada una. En el caso de los estados financieros, estos deberán estar debidamente auditados (...);

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *"Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto."*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone:
"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:
1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General. (...)"

Que, los numerales 5, 11 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"Son atribuciones del Directorio las siguientes: "5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...) 11.- Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"*;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros"*;

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"CONTROL Y AUDITORIA. - Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: (...) Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *"Auditoría financiera: - La auditoría financiera informará respecto a un periodo determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada."*;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *"Informes de auditoría y su aprobación.- Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley (...). Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado (...)"*;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, de la auditoría por compañías privadas, dispone: *"(...) La compañía será seleccionada de acuerdo a términos de referencia y a las bases aprobados por la Contraloría General del Estado y será supervisada por ésta. El informe resultante de una auditoría financiera será suscrito por el funcionario que la hubiere practicado, quien será contador público autorizado, y por el representante legal de la compañía privada de auditoría; dicho informe se sujetará a la aprobación prevista en el artículo 26 de esta Ley (...)"*.
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), dispone: *"Organización Empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal, dispone: *"La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...)"*;

Que, los literales f), i) y o) del artículo 134 del Código Municipal, dispone: *"Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...); o) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."*;

Que, los literales a), b), y g) del artículo 142 del Código Municipal, determinan: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:*

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana;

b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

(...) g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe de actividades y de evolución de indicadores y metas. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito ("RID"), dispone:

"(...) Son Funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...)

l) (...) los informes de Auditoría; y, los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana, cortados al 31 de diciembre de cada año"; (...)"

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2215-OF, y su alcance oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2234-OF, de 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, delegó al abogado Felipe Nicolás Roldán Carrillo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante Resolución Nro. EMRAQEP-DIR-OR-2026-002-002 de 27 de febrero de 2026, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, resolvió: *"(...) Artículo 3: Disponer a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito la realización de la auditoría a los estados financieros, correspondientes al periodo fiscal 2025; y, una vez efectuada la auditoría a los estados financieros, se presentará al Directorio para su conocimiento y resolución, de*

conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; numeral 3 del artículo 175 y artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 134 literal f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Que, mediante Informe Financiero INF-TEC-DAF-2026-021 de 09 de julio de 2026, la Dirección Administrativa Financiera emitió el informe correspondiente a los estados financieros auditados de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, el cual concluye y recomienda: "(...)"

CONCLUSIONES

- *La Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A., indica que (...) En nuestra opinión, los estados financieros antes citados presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la posición financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito - EMRAQ-EP, al 31 de diciembre de 2025, los resultados de sus operaciones, sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. Expresamos además que las operaciones financieras y administrativas guardan conformidad en los aspectos de importancia, con las disposiciones legales, reglamentarias, políticas y demás normas aplicables."*
- *La Compañía Auditoría ETL-EC AUDITORES S.A., indicó que de las ocho recomendaciones derivadas de la auditoría a los estados financieros de 2024, cuatro aún no se han cumplido en su totalidad. Por ello, estas cuatro observaciones se mantienen en la auditoría a los estados financieros de 2025, sumándose una nueva recomendación en el que se identificó ciertas obligaciones generadas en 2025 fueron registradas contablemente en 2026, destacando principalmente la contratación de las pólizas de seguros para los bienes de la EMRAQ-EP.*
- *El Informe de Cumplimiento Tributario al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025, realizado por la Compañía ETL-EC AUDITORES S.A., indica lo siguiente: "Hemos auditado los estados financieros de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, por el año terminado al 31 de diciembre de 2025, y con fecha 28 de mayo de 2026, hemos emitido nuestro informe que contiene una opinión sin salvedades sobre la presentación razonable de la situación financiera de la Empresa y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio, de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, del año terminado en esa fecha, así como también hemos revisado la información contenida en los anexos del 1 al 9. En nuestra opinión la información contenida en los anexos del 1 al 9 cumplen razonablemente, en todos sus aspectos relevantes, lo dispuesto por el*

Servicio de Rentas Internas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15 00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015 y sus reformas."

- *Las recomendaciones de auditoría presentadas por la Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A. se encuentran en proceso de ejecución, con el propósito de dar cumplimiento a las mismas, hasta el 31 de diciembre de 2026.*
- *La Gerencia General solicitó a las jefaturas Financiera y de Gestión Estratégica la elaboración de planes de acción. Esto permitirá realizar un seguimiento a la ejecución de las actividades y garantizar que las observaciones de auditoría queden totalmente subsanadas.*

(...) RECOMENDACIÓN

- *Una vez finalizada la Auditoría a los estados financieros del año 2025 por parte de la Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A y recibidos los informes finales respectivos, se pone en conocimiento a los miembros del Directorio los informes de auditoría y aprobación del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en concordancia al art. 134 del Código Municipal literales f) e i)."*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2026-0223-M de 09 de julio de 2026, la Directora Administrativa Financiera (e) remitió el documento denominado "INFORME FINANCIERO INF-TEC-DAF-2026-021 CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO", del año 2025;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0153-M de 09 de julio de 2026, Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico sobre "CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO", en el que recomendó:

"Como resultado del análisis realizado, Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General Subrogante, ponga en conocimiento del Directorio el informe denominado "INFORME FINANCIERO INF-TEC-DAF-2026-021 Conocimiento de los Informes de auditoría y aprobación del Estado de Situación Financiera y de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito",

"INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Al 31 de diciembre de 2025", "Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025, realizado por la Compañía ETL-EC AUDITORES S.A., empresa calificada por la Contraloría General del Estado mediante Resolución No. 006-SA2023 de fecha 24 de abril de 2023 en virtud de la orden de compra N° DAF-JA-2026013, suscrita el 07 de abril de 2026", para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Directorio, a fin de que dicho cuerpo colegiado apruebe el referido documento, al enmarcarse en lo dispuesto en los literales i y f) del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo establecido en el numeral 11 del artículo 9 de la LOEP.";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-1214-OF de 09 de julio de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, convocó a los miembros del Directorio a la sesión extraordinaria a realizarse el 10 de julio de 2026;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0411-O de 09 de julio de 2026, la señora Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, notificó con la convocatoria a los miembros del Directorio a la sesión extraordinaria Nro. 003 a realizarse el 10 de julio de 2026, de manera presencial;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0412-O de 09 de julio de 2026, la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, recomendó que el Directorio conozca y apruebe los Informes de auditoría del Estado de Situación Financiera y de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

Que, el 10 de julio de 2026, se llevó a cabo la sesión extraordinaria Nro. 003 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

Resuelve:

Artículo. 1.- Dar por conocido el informe de auditoría del ejercicio económico 2025 conforme el literal i), del artículo 134 del Código Municipal; y, aprobar el balance de situación y de resultados auditados del año 2025, en función del literal f) del artículo 134 del Código Municipal, en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La presente resolución se emite con base en los informes: *"Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025"*, realizado por la



Compañía ETL-EC AUDITORES S.A., Informe Financiero "INFORME FINANCIERO INF-TEC-DAF-2026-021 Conocimiento de los Informes de auditoría y aprobación del Estado de Situación Financiera y de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito." remitido mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2026-0223-M de 09 de julio de 2026, e Informe Jurídico "CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y APROBACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO", contenido en el memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2026-0153-M, de fecha 09 de julio de 2026. Dichos informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2026-0412-O de 09 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a todas las recomendaciones realizadas por la auditoría externa, compañía ETL-EC AUDITORES S.A, en el informe "Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2025, realizado por la Compañía ETL-EC AUDITORES S.A., empresa calificada por la Contraloría General del Estado mediante Resolución No. 006-SA 2023 de fecha 24 de abril de 2023".

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva de la Gerente General Subrogante, conforme lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición General: Encárguese a la Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, disponer la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Quito, 10 de julio de 2026.

Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo

**Delegado del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de
Rastro Quito**



Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito

Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 10 de julio de 2026 en la sesión extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

Eco. Tania Ibeth Leiva Galarza

Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito